

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Fecha de Clasificación: 31/05/2017
Unidad Administrativa: DELEGACIÓN
TLAXCALA
Reservado: 1 A 26 FOJAS
Período de Reserva: _____
Fundamento Legal: _____
Ampliación del período de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor Público: C.
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor Público: C.

En la Ciudad de Tlaxcala, Estado del mismo nombre, a **treinta y uno de Mayo del año dos mil diecisiete**

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al establecimiento denominado

en los términos del Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección No. _____ de fecha ocho de Junio del año dos mil dieciséis, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección al establecimiento denominado _____ en el domicilio ubicado en _____

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultado anterior, los _____ acreditándose con credenciales número _____ respetivamente, expedidas por el _____ Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, practicaron visita de inspección al establecimiento denominado _____ entendiéndose dicha visita con el _____, quien en el momento de la Diligencia manifestó tener el carácter de Supervisor de la planta de tratamiento de aguas residuales y medio ambiente, levantándose al efecto el acta número **PFFPA/35.2/2C.27.1/000** de fecha ocho de Junio del dos mil dieciséis.

TERCERO.- Que el día veintinueve de Noviembre del año dos mil dieciséis, el establecimiento denominado _____, a través del _____, quien dijo ser trabajador de la empresa en cuestión, fue notificado para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultado Segundo de la presente resolución. Dicho plazo transcurrió del treinta de Noviembre del dos mil dieciséis al día tres de Enero del dos mil diecisiete, a excepción de los días diecinueve, veinte, veintiuno,

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

veintidós, veintitrés, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta de Diciembre del año dos mil dieciséis, por considerarse como inhábiles, de conformidad con lo establecido en el Artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales y, el ACUERDO por el que se hace del conocimiento al público en general los días del mes de diciembre de 2016 y los del año 2017, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de Diciembre de 2016.

CUARTO.- Que mediante escrito de fecha tres de Enero del dos mil diecisiete, recibido en fecha tres de Enero del dos mil diecisiete, el _____, Representante Legal de la empresa denominada _____, manifestó y aportó las pruebas que a su derecho convino en relación a los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de inspección referida en el Resultado Segundo de la presente resolución, escrito al cual recayó el acuerdo de comparecencia de fecha doce de Enero del dos mil diecisiete, el cual le fue debidamente notificado el diecisiete de Enero del dos mil diecisiete.

QUINTO.- Que con el Acuerdo de fecha quince de Mayo del dos mil diecisiete, notificado el dieciséis de Mayo del dos mil diecisiete, al día siguiente hábil de que surtió efectos de notificación dicho proveído, se pusieron a disposición del establecimiento denominado _____, a través de quien legalmente lo representa, los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus Alegatos. Dicho plazo transcurrió del día dieciocho de Mayo del dos mil diecisiete al día veintidós de Mayo del dos mil diecisiete.

SEXTO.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultado Quinto de la presente resolución, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de No Alegatos de fecha veintitrés de Mayo del dos mil diecisiete.

SÉPTIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultado que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160 y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 14 Bis 4 Fracción II de la Ley de Aguas Nacionales; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 46 fracción XIX, 68 fracción VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como artículo único fracción I numeral 12 inciso a del acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre de dos mil catorce; artículo único fracción I inciso g) del acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el diario oficial de la federación el día treinta y uno de agosto de dos mil once; artículos Primero, inciso b), segundo párrafo número 28 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México; todas y cada una de las leyes invocadas en esta Resolución, se encuentran vigentes y son aplicables al presente asunto.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentó el siguiente hecho y omisión:

1.- EN LA VISITA DE INSPECCIÓN DE FECHA OCHO DE JUNIO DEL MIL DIECISÉIS, EL VISITADO EXHIBE CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LA CÉDULA DE OPERACIÓN ANUAL (COA) DEL AÑO 2014, CON FECHA DEL TRÁMITE ANTE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DE FECHA OCHO DE MARZO DEL DOS MIL DIECISÉIS, ES DECIR, PRESENTADA DE MANERA EXTEMPORÁNEA.

III.- Con el escrito recibido en esta Delegación el día tres de Enero del dos mil dieciséis, compareció el Representante Legal de la empresa denominada

En tal ocurso manifestó y aportó las pruebas que convino a los intereses de su Representada. Dicho escrito se tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el Artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

En virtud de que con fecha tres de Enero del dos mil diecisiete, el Representante Legal de la empresa denominada presentó escrito, a través del cual vierte manifestaciones en contra del procedimiento administrativo instaurado en su contra, por lo que en este acto se analizan sus argumentos que se hayan admitido:

"...En referencia a los hechos u omisiones establecidos en el acuerdo de fecha siete de noviembre del dos mil dieciséis, expongo primero que no fueron asentadas en el acta de inspección No. PFFPA/35.2/2C.27.1/000 de fecha ocho de junio del dos mil dieciséis, referente a la presentación extemporánea de la cedula de operación anual del año 2014..."

Es importante transcribir lo establecido en los Artículos 162, 163 y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ordenamiento que regula los actos de inspección y vigilancia practicados por esta Autoridad Administrativa:

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 162.- *Las autoridades competentes podrán realizar, por conducto de personal debidamente autorizado, visitas de inspección, sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes que puedan llevar a cabo para verificar el cumplimiento de este ordenamiento.*

Dicho personal, al realizar las visitas de inspección, deberá contar con el documento oficial que los acredite o autorice a practicar la inspección o verificación, así como la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por autoridad competente, en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse y el objeto de la diligencia.

ARTÍCULO 163. *El personal autorizado, al iniciar la inspección, se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibiéndole, para tal efecto credencial vigente con fotografía, expedida por autoridad competente que lo acredite para realizar visitas de inspección en la materia, y le mostrará la orden respectiva, entregándole copia de la misma con firma autógrafa, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos.*

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

En los casos en que no fuera posible encontrar en el lugar de la visita persona que pudiera ser designada como testigo, el personal actuante deberá asentar esta circunstancia en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que ello afecte la validez de la misma.

ARTÍCULO 164.- En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia, así como lo previsto en el artículo 67 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para que en el mismo acto formule observaciones en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta respectiva, y para que ofrezca las pruebas que considere convenientes o haga uso de ese derecho en el término de cinco días siguientes a la fecha en que la diligencia se hubiere practicado.

A continuación se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado.

Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Y que de conformidad a lo previsto en el Artículo 1º y 161 del mencionado ordenamiento, es aplicable lo ordenado en los Artículos 65, 66 y 67 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que a la letra establecen:

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 65.- Al iniciar la visita, el verificador deberá exhibir credencial vigente con fotografía, expedida por la autoridad competente que lo acredite para desempeñar dicha función, así como la orden expresa a la que se refiere el artículo 63 de la presente Ley, de la que deberá dejar copia al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Artículo 66.- De toda visita de verificación se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia o por quien la practique si aquélla se hubiere negado a proponerlos.

De toda acta se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, aunque se hubiere negado a firmar, lo que no afectará la validez de la diligencia ni del documento de que se trate, siempre y cuando el verificador haga constar tal circunstancia en la propia acta.

Artículo 67.- En las actas se hará constar:

- I. Nombre, denominación o razón social del visitado;
- II. Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;
- III. Calle, número, población o colonia, teléfono u otra forma de comunicación disponible, municipio o delegación, código postal y entidad federativa en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;
- IV. Número y fecha del oficio de comisión que la motivó;
- V. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;
- VI. Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;
- VII. Datos relativos a la actuación;
- VIII. Declaración del visitado, si quisiera hacerla; y
- IX. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia incluyendo los de quien la hubiere llevado a cabo. Si se negaren a firmar el visitado o su representante legal, ello no afectará la validez del acta, debiendo el verificador asentar la razón relativa.

Lo resaltado es de esta autoridad

Por lo que en la especie en el acto de inspección y vigilancia practicado por personal adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el E _____, al establecimiento denominado _____ en el domicilio ubicado en _____, el día ocho de Junio del dos mil dieciséis, se puede apreciar lo siguiente:

↑

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Tlaxcala

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
INSPICIONADO: **ORDEN DE INSPICION**
EXPEDIENTE NÚM. _____

Tlaxcala, Tlax., a 8 de Junio de 2016.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen, por una parte, el derecho de la sociedad a un medio ambiente sano y, por la otra, el principio de legalidad que debe observar todo acto de autoridad, el suscrito Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, designado por el C. Guillermo Javier Haro Béchez, mediante el oficio PFFA/14C.26.1/00787/16, de fecha 17 de Septiembre del 2015, expedido dentro del Expediente PFFA/14C.26.1/00001-15, en uso de las facultades que me confiere atribuciones de inspección y vigilancia en las materias competencia de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, así como para programar, ordenar y realizar las visitas u operativos de inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones ambientales y requerir la presentación de documentación e información relacionada con el objeto que se indica en el presente orden de inspección, así como lo prevén los artículos 1º, 2º, 4º, 5º fracciones III, IV, V, XI, XIX y XXII, 6º, 89, 92, 93, 120, 121, 122, 123, 130, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 170 y 170 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 1, 2, 6 fracción XI, 14 BIS 4 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 29 fracciones VI, VIII y IX y 88 BIS fracción XI inciso a, b, c y d, XIII y XV de la Ley de Aguas Nacionales y TRANSITORIO SEGUNDO del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2004; artículos 1º, 2º, 30 y 31 Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles; artículos 1º, 2º, 3º, 13, 14, 16 fracciones II y IX, 28, 30, 32, 50, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 75 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 1º, 2º fracción I, 17, 18, 26 y 32 BIS fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 3º, 19, 41, 42, 43 último párrafo, 45 fracciones I, X, XII, XLIX, y último párrafo, 45 Bis, 46 fracciones I y XIX, 47, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de noviembre de dos mil doce; Artículo Primero inciso b), párrafo segundo, número 28 y Segundo, del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, 4627119. www.profepa.gob.mx

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Tlaxcala

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
INSPICIONADO: **INDUSTRIAL TEXTIL DE PUERBLA, S.A. DE C.V.**

15. Si el establecimiento ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Cédula de Operación Anual del año 2014, conforme a lo establecido en el artículo 10 fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la constancia de recepción de la Cédula de Operación Anual (COA) del año 2014, con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), incluyendo el disco compacto (CD) del archivo electrónico con el que fue presentado a la Secretaría.

Lo anterior, a efecto de que esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, esté en condiciones de resolver lo correspondiente por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XI, incisos a, b, c y d, XIII y XV de la Ley de Aguas Nacionales, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá usted dar a los referidos inspectores Federales toda plétera de facilidades e informes relacionados con el objeto indicado en la orden de inspección y permitir el acceso a las instalaciones del establecimiento y lugares objeto de la visita, así como la toma de evidencia fotográfica o video grabada, aportando la documentación que se le requiera para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales vigentes y que son objeto de inspección, aplicándoles que de no haberlo, se procederá a solicitar el auxilio de la fuerza pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 166 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 75 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Asimismo, se hace de su conocimiento las sanciones a las que se puede hacer acreedor en caso de declarar con falsedad u ocultar información ante autoridad distinta a la judicial, así como de los delitos previstos en los artículos 178, 247 fracción I y 420 Quáter fracciones II y III del Código Penal Federal.

Asimismo, con fundamento en los artículos 45 fracción X y último párrafo, 47, 68 fracciones XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de noviembre de dos mil doce, y de conformidad con lo indicado en el artículo 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los inspectores Federales de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, actuarán en los asuntos que los ordenen y comisionen, encontrándose facultados para determinar o

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, 4627119. www.profepa.gob.mx

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Tlaxcala

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO:
ORDEN DE INSPECCIÓN:
EXPEDIENTE NÚM:

de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tlaxcala, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Alonso de Escalona Número 8, Colonia Centro Tlaxcala, Tlax.

Por último, de conformidad con los artículos 163 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2º último párrafo, 3º fracción IV y 65 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previo al inicio de la visita, se entrega orden de inspección con firma autógrafa de la autoridad competente que, a su vez, se entrega a la persona con quien se entienda la diligencia, firmando por recibido al calce de la misma para constancia de ello, de negarse éste a recibir el documento, se hará constar tal situación por los Inspectores Federales actuantes, haciéndosele notar que dicha situación no afectará la validez de dicho acto.

ATENCIÓN
EL DEL ESTADO DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE TLAXCALA

JULIO ALBERTO RAMOS TENORIO
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

NOTA: Inspeccionado: Presente
NOTA: Esta orden de inspección respecta a la visita efectuada el 11/04/16 comunicarse a: M. A. Rodríguez (01-246) 462-0074 204-07 o 2-71-10. México, D.F. María Guadalupe Blanca Rodríguez.

Recibí Orden de Inspección con firma autógrafa 9/10/16

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, 4627119. www.profepa.gob.mx

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO:
EXPEDIENTE NÚM:

Hoja 11 de 13

ORDEN DE INSPECCIÓN No.: PFPAT35.2/2C.27.1/00047-16
ACTA DE INSPECCIÓN No.: PFPAT35.2/2C.27.1/00047-16

Primer Trimestre del año 2016	71923 m3	12 de Abril de 2016
-------------------------------	----------	---------------------

Se anexa Copia simple del reporte del volumen de agua residual descargada del año 2014. Se anexa copia simple (anexo seis).

13.- Si el establecimiento realiza la estabilización de los lodos producto del tratamiento de las aguas residuales, si el o los sitios donde realiza la estabilización se encuentra impermeabilizado y cuenta con drenas o con estructuras que permitan la recolección de los líquidos que en su caso se generen. Si las aguas producto del escurrimiento y de los líquidos son tratados antes de su descarga a cuerpos receptores. Si cuenta con análisis realizados a los lodos, y en su caso, si presentan concentraciones por arriba de los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEMAR/NAT-2002, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2003, si son enviados a tratamiento o a sitios de confinamiento controlado aprobados por la autoridad competente, conforme a la normatividad aplicable en materia de residuos peligrosos, conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 96 BIS 2 de la Ley de Aguas Nacionales y 148 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales.

Durante el recorrido a la planta se observa que la empresa sí genera lodos de las plantas de tratamiento físico-químico y tratamiento biológico. Se solicita al visitado exhiba los análisis de los lodos que genera en el tratamiento de aguas residuales conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEMAR/NAT-2002, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2003, donde se observa que no es peligroso este residuo, debido a que no rebasa los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEMAR/NAT-2002. El laboratorio que realizó los estudios de los lodos tiene la acreditación de la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) número R-0103-005/12 con vigencia a partir del 09 de Agosto de 2012.

14.- Si el establecimiento ha efectuado en forma fortuita, culposa o intencional una o varias descargas de aguas residuales sobre cuerpos receptores que sean bienes nacionales, y si la persona física o moral sujeta a inspección dio aviso a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a "la Autoridad del Agua", dentro de las 24 horas siguientes a la hora del evento, especificando el volumen y las características de las descargas, para que se promuevan o adopten las medidas conducentes por parte de los responsables o las que, con cargo a éstos, realizará la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y demás autoridades competentes, conforme a lo establecido en el artículo 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 91 BIS 1 de la Ley de Aguas Nacionales.

Durante el recorrido a las instalaciones de la empresa se observa que no hay descarga de aguas residuales en forma fortuita, culposa o intencional sobre cuerpos receptores que sean bienes nacionales, sólo la descarga autorizada; solicita a la persona que atiende la diligencia informe si la empresa ha efectuado en forma fortuita, culposa o intencional una descarga de aguas residuales sobre cuerpos receptores que sean bienes nacionales el cual manifiesta que no ha realizado descarga de aguas residuales en forma fortuita.

15.- Si el establecimiento ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Cédula de Operación Anual del año 2014, conforme a lo establecido en el artículo 10 fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

Calle Alonso de Escalona No. 8, Colonia Centro, Tlaxcala, Tlaxcala.
Teléfono: 01246 4620407, 4620074, 4627119. www.profepa.gob.mx

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TLAXCALA
INSPECCIONADO: INDUSTRIAL TEXTIL DE PUEBLA, S.A DE C.V
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFFPA/35.2/2C.27.1/00047-16

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ORDEN DE INSPECCIÓN No.: PFFPA/35.2/2C.27.1/00047-16
ACTA DE INSPECCIÓN No.: PFFPA/35.2/2C.27.1/00047-16

Hoja 12 de 13

Se solicita a la persona que atiende la diligencia exhiba el original de la constancia de recepción de la Cédula de Operación Anual (COA) de 2014 con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), exhibe la constancia de recepción de la Cédula de Operación Anual (COA) de 2016, con número de bitácora presentada a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en un formato simple (anexo siete)

Asimismo, con fundamento en el artículo 15 fracción II y 49 de la ley Federal de Procedimiento administrativo de aplicación supletoria, se le requiere al visitado para que dentro del término de cinco días hábiles a partir del cierre de esta acta, presente la documentación que, continuación se indica a la cual manifiesta que cuenta con ella, y/o desconoce si la tiene por la que no fue posible representarla durante el desarrollo de esta diligencia; se le requiere presentar a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, del Estado de Tlaxcala.

USO DE LA PALABRA.
Una vez concluida la presente inspección, se hace constar que los CC. actuantes, comunicaron al visitado en el artículo 68 de la Ley Federal de Procedimiento administrativo de aplicación supletoria, el artículo 68 de la Ley Federal de Procedimiento administrativo de aplicación supletoria y la Protección al Ambiente, tiene derecho en este acto a formular objeciones u ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones asentados en esta acta o que puede hacer uso de este derecho por escrito, presentándolas en la Oficialía de Partes de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Tlaxcala, sita en Alonso de Escalona Número 8 Colonia Centro Tlaxcala, Tlaxcala., en el término de cinco días hábiles a partir del cierre de la presente diligencia. En consecuencia, en uso del artículo 68 de la Ley Federal de Procedimiento administrativo de aplicación supletoria, se le requiere al visitado para que dentro del término de cinco días hábiles a partir del cierre de esta acta, presente la documentación que, continuación se indica a la cual manifiesta que cuenta con ella, y/o desconoce si la tiene por la que no fue posible representarla durante el desarrollo de esta diligencia; se le requiere presentar a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, del Estado de Tlaxcala.

Una vez cumplido el objeto de la presente diligencia, se da por concluida, levantándose para constancia la presente acta, en trece fojas útiles y siete anexos impresos, a las dieciocho horas con treinta minutos del día 08 de Junio del año dos mil dieciséis, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron; haciéndose constar que los inspectores actuantes, requerimos al C. Jorge Alberto Suarez López y a los testigos designados: el C. Jose Luis Hernandez Zambrano y el C. Salvador Montiel Gutiérrez, firmaran la presente acta; advirtiéndole que en términos del último párrafo del artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, su negativa a firmar o la negativa del C. Jorge Alberto Suarez López y para recibir copia de ésta

Alonso de Escalona No. 8, Colonia Centro, Tlaxcala Tlaxcala.

Bajo ese contexto y del análisis realizado a los preceptos invocados con anterioridad, queda demostrado que el acto de inspección y vigilancia realizado al establecimiento denominado

, fue emitido por órgano competente, es decir, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, ordenado a través del Delegado mediante la Orden de Inspección número PFFPA/35.2/2C.27.1/000 de fecha ocho de Junio del dos mil dieciséis, la cual fue recibida por el como se desprende de la hoja 12 de la referida Orden y, ejecutada por los inspectores adscritos a la Delegación a través del Acta de Inspección número PFFPA/35.2/2C.27.1/000 de fecha ocho de Junio del dos mil dieciséis, en la cual se asentó hecho u omisión que puede constituir infracciones a la Ley, tal y como se desprende de las hojas 11 y 12 de 13 de la referida Acta; que el procedimiento administrativo instaurado fue dado a conocer al particular a través del Acuerdo de Emplazamiento de fecha siete de Noviembre del dos mil dieciséis, este fue emitido por la autoridad e instancia competente, es decir, que el procedimiento administrativo instaurado al establecimiento denominado

, cumple con las formalidades esenciales del procedimiento, ya que se inició con una orden de inspección debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente, practicando la visita de inspección con personal facultado, instaurando procedimiento administrativo fundando y motivando su causa, concediendo los términos de ley para comparecer, otorgando el derecho a realizar manifestaciones y ofrecer pruebas, notificando los acuerdos emitidos por esta autoridad y siguiendo el procedimiento administrativo de conformidad con las leyes

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

aplicables expedidas con anterioridad a los hechos u omisiones con los que se contravino la legislación ambiental.

Máxime que no demuestra cual es la afectación que se causa a su esfera jurídica, y que ha convalidado el acto de inspección y vigilancia realizado por parte de esta Autoridad administrativa a su representada, lo anterior es así, en virtud de que ha comparecido ante esta Autoridad administrativa, mediante escrito de fecha tres de Enero del dos mil diecisiete, para argumentar y ofrecer medios de prueba a efecto de desvirtuar el hecho u omisión asentado en el Acta de Inspección número PIPA/35.2/2C.27.1/000 de fecha ocho de Junio del dos mil dieciséis.

Por lo que una vez analizado los argumentos vertidos por el Representante Legal de la empresa denominada y no existiendo impedimento legal para entrar al estudio del fondo del asunto, se procede al análisis del hecho u omisión detectado al momento de la visita de inspección realizada a la empresa denominada circunstanciados en el acta señalada en el Resultando SEGUNDO de esta resolución:

1.- EN LA VISITA DE INSPECCIÓN DE FECHA OCHO DE JUNIO DEL MIL DIECISÉIS, EL VISITADO EXHIBE CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LA CÉDULA DE OPERACIÓN ANUAL (COA) DEL AÑO 2014, CON FECHA DEL TRÁMITE ANTE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DE FECHA OCHO DE MARZO DEL DOS MIL DIECISÉIS, ES DECIR, PRESENTADA DE MANERA EXTEMPORÁNEA.

Respecto de este hecho, el persona que atendió la diligencia de inspección de fecha ocho de Junio del dos mil dieciséis, no realizó manifestación alguna, reservándose el derecho para hacerlo en su oportunidad; mientras que del análisis a las actuaciones y evidencias integradas en autos del expediente en que se actúa, desahogadas y valoradas conforme a lo dispuesto por los artículos 93 fracción VII, 197, 200, 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, se advierte respecto de este hecho que con fecha tres de Enero del año dos mil diecisiete, fue recibido en las oficinas que ocupa esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, el escrito de fecha tres de Enero del dos mil diecisiete, suscrito por el Representante Legal de la empresa denominada personalidad que acredita con la copia certificada del Instrumento Notarial número 47,048 (Cuarenta y siete mil cuarenta y siete), Volumen 561 (Quinientos sesenta y uno), de fecha nueve de Octubre del dos mil doce, pasado ante la fe del Licenciada

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número de la Heroica Ciudad de compareciendo ante esta autoridad administrativa para manifestar respecto de este hecho que "...expongo que con fundamento en los acuerdos de presentación de la nueva Cedula de Operación Anual del periodo 2014, publicados en el Diario Oficial de la Federación de fechas 14 de agosto de 2015, donde se establecen periodos de reporte fuera de lo establecidos en el artículo 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, así mismo fueron emitidos por parte de la SEMARNAT ampliaciones y recomendaciones para reportar la Cedula de Operación Anual así como su firma electrónica. Referente a la presentación de la Cedula de Operación Anual del año 2014, se realizó registro y captura de datos en fecha ocho de enero del dos mil dieciséis y realizada la firma electrónica en fecha ocho de marzo del dos mil dieciséis como se evidencia en la Hoja de trámites concluidos y la constancia de recepción, que se anexan para cumplir con lo establecido en el artículo 10 fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, con fundamento a lo establecido en el Artículo 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo no fue notificado por parte de la SEMARNAT requerimiento alguno referente a la Cedula de Operación Anual del año 2014, presentada. Por lo que no aplica el término de tramite extemporáneo por estar dentro del periodo de los 15 días hábiles...". La persona moral sujeta a este procedimiento administrativo por conducto de su representante legal, exhibe como medio de prueba los elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia consistentes en la copia fotostática de la Constancia de Recepción del trámite Cédula de Operación Anual de la Razón social o establecimiento denominado , con fecha de trámite 08 de marzo del 2016, número de Bitácora copia fotostática del formato de trámites concluidos, constante de tres hojas, número de Bitácora copia fotostática de la Constancia de Recepción del trámite Cédula de Operación Anual de la Razón social o establecimiento denominado , con fecha de trámite 14 de Septiembre del 2016, número de Bitácora : persona moral sujeta a este procedimiento administrativo por conducto de su representante legal, no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para presentar Alegatos.

De los argumentos formulados y pruebas ofrecidas por el Representante Legal de la empresa denominada así como de las actuaciones que se encuentran integradas en el expediente en que se actúa, se desprende que la irregularidad consistente en que en la visita de inspección de fecha , el visitado exhibe constancia de recepción de la

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Cédula de Operación Anual (COA) del año 2014, con fecha del trámite ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha ocho de Marzo del dos mil dieciséis, es decir, presentada de manera extemporánea, **no fue desvirtuada**, toda vez que si bien es cierto que con los elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia consistentes en la copia fotostática de la Constancia de Recepción del trámite Cédula de Operación Anual de la Razón social o establecimiento denominado [redacted] con fecha de trámite 08 de marzo del 2016, número de Bitácora [redacted] la copia fotostática de la Constancia de Recepción del trámite Cédula de Operación Anual de la Razón social o establecimiento denominado [redacted] con fecha de trámite 14 de Septiembre del 2016, número de Bitácora [redacted] exhibidas por el particular en el plazo concedido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a las cuales se le concede pleno valor probatorio, y que con fundamento en lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, de conformidad con lo previsto en el Artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, está Autoridad administrativa para mejor proveer, efectuó la consulta de la página de internet de la SEMARNAT específicamente los trámites en línea, de la cual se desprende que el establecimiento denominado [redacted] con RFC I [redacted] Número de Registro Ambiental NRA: [redacted] número de bitácora [redacted] ingresó ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el trámite: Cédula de Operación Anual el ocho de Marzo del dos mil dieciséis y catorce de Septiembre del dos mil dieciséis, respectivamente, y que su situación actual es que no requiere respuesta, tal y como se desprende de las siguientes imágenes que aparecen en dicho portal de consulta:

NO.	FECHA	SITUACION DEL ESTADO DEL TRAMITE
1	08/03/2016	RECEPCION DEL TRAMITE EN VENTANILLA
2	08/03/2016	TRAMITES TURNADOS A OFICINAS CENTRALES
3	09/03/2016	RECEPCION DEL TRAMITE EN VENTANILLA
4	03/09/2016	NO REQUIERE RESPUESTA

104

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

The screenshot displays the SEMARNAT website interface. At the top, there are navigation tabs: INICIO, DONDE REGISTRO, GUÍA DE TRÁMITES, TRÁMITES, PAGO, CONSULTA, and EMPRESAS. Below these, there is a search bar and a dropdown menu for 'Cambiar el tema de consulta'. The main content area is divided into two columns. The left column shows the 'Estado Actual del Trámite' with a 'NUH.' field, the 'TRÁMITE: CEDULA DE OPERACION ANUAL', 'NRA: Ciudad de México', 'Entidad de Gestión: Ciudad de México', 'Fecha de ingreso: 14/09/2016', and 'Situación Actual: NO REQUIERE RESPUESTA'. The right column features a flowchart with steps: Inicio, Recepción e Integración de expediente, Proceso de evaluación, Elaboración, revisión y firma del resolutivo, Entrega del resolutivo al promovente, and Fin. At the bottom, there is a table titled 'Historial del Trámite'.

NO.	FECHA	SITUACIÓN DEL ESTADO DEL TRÁMITE
1	14/09/2016	RECEPCIÓN DEL TRÁMITE EN VENTANILLA
2	15/09/2016	TRÁMITES TURNADOS A OFICINAS CENTRALES
3	15/09/2016	RECEPCIÓN DEL TRÁMITE EN VENTANILLA
4	31/10/2016	NO REQUIERE RESPUESTA

También lo es que, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, son ordenamientos jurídicos, que por el simple hecho de entrar en vigor, generan una obligación de hacer o no hacer, vinculado a personas determinadas por las condiciones, circunstancias y posición en que se encuentra, en consecuencia el Artículo 109 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece que *la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, integrara un registro de emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos de su competencia, así como de aquellas sustancias que determine la autoridad correspondiente. La información del registro se integrará con los datos y documentos contenidos en las autorizaciones, cédulas, informes, reportes, licencias, permisos y concesiones que en materia ambiental se tramiten ante la dicha Secretaría; es por ello que las personas físicas y morales responsables de fuentes contaminantes están obligadas a proporcionar la información, datos y documentos necesarios para la integración del registro;* por tanto, la empresa denominada _____, al ser una fuente de contaminantes, se encuentra obligada a informar a través de la Cédula de Operación Anual el reporte anual relativo a la emisión y transferencia de los contaminantes en este caso al agua, originados por las actividades que desarrolla, por tanto su presentación debe efectuarla en el periodo señalado en el Artículo 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, que es en el periodo comprendido entre el 1o. de Enero al 30 de

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Abril de cada año y, que mediante Acuerdo mediante el cual se amplía el plazo para la presentación de la Cédula de Operación Anual correspondiente al año 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de Diciembre del dos mil quince, en el que se establece "...Artículo Único. Se amplía el plazo para la para la presentación de la Cédula de Operación Anual correspondiente al año 2014, hasta el día 15 de febrero del año 2016..."; luego entonces, la presentación de la Cedula de Operación Anual correspondiente al año 2014, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, obedece al cumplimiento de las leyes ambientales vigentes aplicables a las actividades que desarrolla el establecimiento en cuestión; y que si bien es cierto, que la empresa denominada _____ presento ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Cedula de Operación Anual 2014, este trámite administrativo, no fue efectuado en el periodo establecido en la Ley ambiental vigente, máxime que hubo modificaciones de plazo para la presentación de la Cédula de Operación Anual correspondiente al año 2014, para el periodo comprendido del 15 de Agosto al 15 de Diciembre del año 2015 y, mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de Agosto de 2015 y posteriormente, mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de Diciembre de 2015, se amplía el plazo para la para la presentación de la Cédula de Operación Anual correspondiente al año 2014, hasta el día 15 de febrero del año 2016, con la finalidad de dar certeza y seguridad jurídica a todos los sujetos obligados a reporte, en virtud de que la plataforma digital para el cumplimiento de sus nuevas obligaciones, precisan adaptarse a esta herramienta interactiva dada su novedad; y que dicho trámite administrativo, fue realizado por la empresa en cuestión, hasta el día ocho de Marzo del dos mil dieciséis, tal y como se desprende de la prueba aportada por el particular y verificado en el portal de internet de la SEMARNAT específicamente los trámites en línea; por lo que ante tal situación el establecimiento denominado _____, a través de quien legalmente lo representa, infringe ante tal situación lo dispuesto en el Artículo 109 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, mismo que a la letra establece:

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 109 BIS. *La Secretaría, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, deberán integrar un registro de emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos de su competencia, así como de aquellas sustancias que determine la autoridad correspondiente. La información del registro se integrará con los datos y documentos contenidos en las autorizaciones, cédulas, informes, reportes, licencias, permisos y concesiones que en materia ambiental se tramiten ante la*

65

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Secretaría, o autoridad competente del Gobierno del Distrito Federal, de los Estados, y en su caso, de los Municipios.

Las personas físicas y morales responsables de fuentes contaminantes están obligadas a proporcionar la información, datos y documentos necesarios para la integración del registro.

La información del registro se integrará con datos desagregados por sustancia y por fuente, anexando nombre y dirección de los establecimientos sujetos a registro.

La información registrada será pública y tendrá efectos declarativos. La Secretaría permitirá el acceso a dicha información en los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables y la difundirá de manera proactiva.

Así como lo establecido en los Artículos 10 Fracción VI y 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, mismos que a la letra establecen:

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE EN MATERIA DE REGISTRO Y TRANSFERENCIA DE CONTAMINANTES

Artículo 10. *"...Para actualizar la Base de datos del Registro, los establecimientos sujetos a reporte de competencia federal, deberán presentar la información sobre sus emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos peligrosos, conforme a lo señalado en el artículo 19 y 20 del presente reglamento, así como de aquellas sustancias que determine la Secretaría como sujetas a reporte en la Norma Oficial Mexicana correspondiente.*

La información a que se refiere el párrafo anterior se proporcionará a través de la Cédula, la cual contendrá la siguiente información:

I.- [...]

VI. *La respectiva al aprovechamiento de agua, registro de descargas y transferencia de contaminantes y sustancias al agua, en la cual se reportarán las fuentes de extracción de agua, los datos generales de las descargas, incluyendo las realizadas a cuerpos receptores y alcantarillado, así como las características de dichas descargas..."*

Artículo 11. *La Cédula deberá presentarse a la Secretaría dentro del periodo comprendido entre el 1o. de enero al 30 de abril de cada año, en el formato que dicha autoridad*

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

determine, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas por el establecimiento sujeto a reporte de competencia federal, del 1o. de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

En relación con lo establecido con el Artículo 88 BIS Fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, establece:

LEY DE AGUAS NACIONALES

ARTÍCULO 88 BIS. *Las personas físicas o morales que efectúen descargas de aguas residuales a los cuerpos receptores a que se refiere la presente Ley, deberán:*

I.- [...]

XIII. *Proporcionar a "la Procuraduría", en el ámbito de sus respectivas competencias, la documentación que le soliciten..."*

Sin embargo, el interés del inspeccionado por cumplir con lo ordenado en la legislación ambiental vigente aplicable a las actividades que desarrolla aunque de manera extemporánea, le será tomado en cuenta al momento de imponer la sanción que en derecho corresponda.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que el hecho u omisión por el que el establecimiento denominado _____, fue emplazado, **no fue desvirtuado.**

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en los Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que las desvirtúen. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada al establecimiento denominado _____, por la violación en que incurrió a las disposiciones de la legislación ambiental vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

V.- Derivado del hecho y omisión señalado y no desvirtuado en los Considerandos que anteceden, el establecimiento denominado _____ contravino lo establecido por los Artículos 109 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente; 10 Fracción VI y 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; 88 BIS Fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales.

VI.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por el establecimiento denominado _____ implica que las mismas, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionan daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, con fundamento en los artículos 171 Fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 14 Bis 4 Fracción II de la Ley de Aguas Nacionales; y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle las siguientes sanciones administrativas:

A) Por el hecho descrito en el numeral 1 del Considerando II de la presente Resolución, consistente en que el visitado exhibe constancia de recepción de la Cédula de Operación Anual (COA) del año 2014, con fecha del trámite ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha ocho de Marzo del dos mil dieciséis; irregularidad que fue corregida más no desvirtuada durante la secuela procesal; contraviniendo lo establecido por

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

los Artículos 109 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente; 10 Fracción VI y 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; 88 BIS Fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales; con fundamento en los artículos 14 Bis 4 Fracción II de la Ley de Aguas Nacionales, 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente, con una o más de las sanciones, entre las cuales se encuentra la Multa por el equivalente de treinta a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción, así como lo establecido en el Artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente el cual establece que tomando en consideración:

A.- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN: En el caso particular es de destacarse que la conducta ilícita del establecimiento denominado _____ a través de quien legalmente lo representa, consistente en que no presento ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Cedula de Operación Anual 20134 SE CONSIDERA NO GRAVE, ya que aun cuando no se detectaron daños que se hubieran producido por dicha acción, no se observó la generación de desequilibrios ecológicos, la afectación de recursos naturales o de la biodiversidad, lo cierto es que la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente tiene un enfoque preventivo sobre el correctivo, tal y como se encuentra fundamentado en el Artículo 1º de la mencionada Ley y que a la letra establece:

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 1o.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

- I.- Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar;
- II.- Definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación;
- III.- La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente;

107

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

IV.- La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas;

V.- El aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas;

VI.- La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo;

VII.- Garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

VIII.- El ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX - G de la Constitución;

IX.- El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental, y

X.- El establecimiento de medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y de las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones administrativas y penales que correspondan.

En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes relacionadas con las materias que regula este ordenamiento.

LEY DE AGUAS NACIONALES

ARTÍCULO 1. La presente Ley es reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de aguas nacionales; es de observancia general en todo el territorio nacional, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.

En consecuencia, al tener la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente en concordancia con la Ley de Aguas Nacionales, por objeto el garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo salud y bienestar así como la prevención y control de la contaminación del agua, y que la empresa realiza descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, tal y como se

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

asentó en la hoja tres y cuatro de trece del acta de inspección número PFPA/35.2/2C.27.1/000 de fecha ocho de Junio del dos mil dieciséis, en consecuencia, la Cedula de Operación Anual, es un reporte anual relativo a la emisión y transferencia de contaminantes ocurridos en el año anterior, se presenta por establecimiento industrial, cuyo informe permite actualizar tanto la información sobre su operación y facilitar su seguimiento por parte de la autoridad ambiental, como para ofrecer información actualizada que contribuya a la definición de políticas ambientales por regiones prioritarias o a escala nacional.

Asimismo, considerando que se detectó que la empresa denominada , realizó de manera extemporánea el trámite administrativo de presentar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Cédula de Operación Anual (COA), correspondiente al año 2014, contraviniendo las disposiciones contenidas en la Ley Ambiental y en su Reglamento vigentes aplicables a las actividades que desarrolla el establecimiento en cuestión, en esa tesitura, resulta procedente imponer a la empresa denominada a través de quien legalmente la representa, una Multa por la infracción cometida, y que de conformidad con lo establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de Enero del 2017, vigente a partir del 1º de Febrero del 2017, de conformidad con la Resolución del H. Consejo de Representación de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que revisa los Salarios Mínimos Generales y Profesionales vigentes desde el 1º de Enero de 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Diciembre del 2015 y su nota aclaratoria publicada en la misma fecha, el cual equivale a la Unidad de Medida y Actualización prevista en el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero de 2016, ya que con base en su Artículo Tercero transitorio las menciones al salario mínimo, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las Leyes Federales, así como en cualquier disposición jurídica que emane de éstas, se entenderán referidas a la **Unidad de Medida y Actualización**, la cual corresponde a \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N); por lo que partiendo de la media aritmética es procedente imponer al establecimiento en cuestión, una multa por el equivalente a trescientas cincuenta (350) Unidades de Medida y Actualización.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

B.- LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR: A pesar de que en la notificación descrita en el Resultando Tercero de la presente resolución, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la persona sujeta a este procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular. Por tanto, esta Delegación estima sus condiciones económicas, a partir de las constancias que obran en el Acta de inspección número PFPA/35.2/2C.27.1/000 de fecha ocho de Junio del dos mil dieciséis, en cuyas hojas dos y tres de trece se asentó que para la actividad que desarrolla consistente en cuenta con empleados, que el inmueble donde desarrolla sus actividades no es propio.

Por lo que, en caso de imponerse una sanción económica, se determinará con base en lo establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de Enero del 2017, vigente a partir del 1º de Febrero del 2017, de conformidad con la Resolución del H. Consejo de Representación de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que revisa los Salarios Mínimos Generales y Profesionales vigentes desde el 1º de Enero de 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Diciembre del 2015 y su nota aclaratoria publicada en la misma fecha, el cual equivale a la Unidad de Medida y Actualización prevista en el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero de 2016, ya que con base en su Artículo Tercero transitorio las menciones al salario mínimo, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las Leyes Federales, así como en cualquier disposición jurídica que emane de éstas, se entenderán referidas a la **Unidad de Medida y Actualización**, la cual corresponde a \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N).

C.- REINCIDENCIA: A fin de valorar la reincidencia se debe estar a lo señalado por el artículo 171 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que a la letra dice:

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 171.- Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

En el caso en comento se tiene que de una búsqueda exhaustiva en el archivo de esta Delegación no se localizó expediente alguno en el que se acrediten infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por parte de _____, en los que se acrediten infracciones en materia de descarga de aguas residuales a cuerpos de agua nacionales, lo que permite inferir que no es Reincidente.

D.- EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVAS DE LA

INFRACCIÓN: Del acta de inspección número PFPA/35.2/2C.27.1/000 levantada el día ocho de Junio del dos mil dieciséis, es que se acredita la negligencia en la comisión de la infracción consistente en que el establecimiento denominado _____, a través de quien legalmente lo representa, no presento ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Cedula de Operación Anual 2014; toda vez que en ella los inspectores adscritos asentaron que la empresa _____ se encuentra en operaciones desde el año 1998 y a pesar de saber las obligaciones a que se encuentra sujeta la empresa como es dar cumplimiento a lo ordenado en la legislación ambiental, obligación ambiental que no atendió, máxime que en plazo para la presentación de la Cédula Operación Anual (COA) 2014, se amplió hasta el día 15 de febrero del año 2016, evidenciándose una falta de diligencia en su actuar.

Asimismo, es importante mencionar que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente en coordinación con la Ley de Aguas Nacionales, son Leyes de carácter Federal, que obligan al particular, a un hacer o dejar de hacer, desde el momento en que entra en vigor, sin requerir de un acto posterior de autoridad para que se genere dicha obligatoriedad, es decir, las personas que, al momento de la vigencia de la norma, queden automáticamente comprendidas dentro de las hipótesis de su aplicación, por tanto deben proceder, por propia iniciativa a acatar sus mandatos; en consecuencia, al caso concreto, en virtud de que el establecimiento _____, a través del desarrollo de sus procesos productivos efectúa descargas de aguas residuales a cuerpos de agua nacionales, por lo que implica que debe cumplir con todas las circunstancias, condiciones u obligaciones señaladas en las mencionadas Leyes y Acuerdos aplicables a las actividades que desarrolla.

109

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



E.- EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN: Que con motivo de las infracciones demostradas en el cuerpo de esta resolución, no es posible determinar beneficios directos para el infractor.

Considerando el interés del inspeccionado por corregir dicha irregularidad, procede imponer al establecimiento denominado _____ una Multa por el monto de **\$26,421.50 (VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS 50/100 M.N.)**, equivalentes a **Trescientas Cincuenta Unidades de Medida y Actualización**, la cual corresponde a \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N), con base en lo establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de Enero del 2017, vigente a partir del 1º de Febrero del 2017, de conformidad con la Resolución del H. Consejo de Representación de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que revisa los Salarios Mínimos Generales y Profesionales vigentes desde el 1º de Enero de 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Diciembre del 2015 y su nota aclaratoria publicada en la misma fecha, el cual equivale a la Unidad de Medida y Actualización prevista en el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero de 2016, ya que con base en su Artículo Tercero transitorio las menciones al salario mínimo, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las Leyes Federales, así como en cualquier disposición jurídica que emane de éstas.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 68 fracciones IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

RESUELVE

PRIMERO.- Por contravenir lo dispuesto en los Artículos 109 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente; 10 Fracción VI y 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; 88 BIS Fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales; de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V y VI de la presente resolución; con fundamento en los artículos 171 Fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 14 Bis 4 Fracción II de la Ley de Aguas Nacionales, procede imponer al establecimiento denominado _____, a través de quien legalmente lo representa, una Multa total de **\$26,421.50 (VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS 50/100 M.N.)**, equivalentes a **Trescientas Cincuenta Unidades de Medida y Actualización**, la cual corresponde a \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N), con base en lo establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de Enero del 2017, vigente a partir del 1º de Febrero del 2017, de conformidad con la Resolución del H. Consejo de Representación de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que revisa los Salarios Mínimos Generales y Profesionales vigentes desde el 1º de Enero de 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Diciembre del 2015 y su nota aclaratoria publicada en la misma fecha, el cual equivale a la Unidad de Medida y Actualización prevista en el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero de 2016, ya que con base en su Artículo Tercero transitorio las menciones al salario mínimo, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las Leyes Federales, así como en cualquier disposición jurídica que emane de éstas.

SEGUNDO.- Túrnese una copia certificada de esta resolución a la oficina de Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria (ALR 022), ubicada en Avenida Principal número 55, colonia La Trinidad Tepehitec, entre las calles esquina con Avenida Instituto Politécnico Nacional, Localidad Tepehitec, Municipio de Tlaxcala, Tlaxcala, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación.

110

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



TERCERO.- Hágase del conocimiento al establecimiento denominado

por conducto de su representante legal, que tiene la opción de conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; para lo cual deberá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo ante esta Delegación, mismo que no deberá guardar relación con las irregularidades por las cuales se sancionó, con las inversiones y compromisos realizados o adquiridos con anterioridad, con las obligaciones que por mandato de ley tiene que cumplir, o bien aquellas que con motivo del proceso productivo que desarrolla está obligado a cumplir, además de que deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo. Asimismo, se le hace saber que el proyecto que al efecto se proponga deberá contener la explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieren para llevar a cabo el proyecto, monto total que se presente invertir, mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera para la ejecución del proyecto, el lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar, un programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto, la descripción de los posibles beneficios ambientales que se generarían con motivo de su implementación y garantizar las obligaciones a su cargo, mediante las formas establecidas en el Artículo 141 del Código Fiscal de la Federal.

CUARTO.- Se le hace saber al establecimiento denominado

por conducto de su representante legal, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **Recurso de Revisión** previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

QUINTO.- En atención a lo determinado por esta Autoridad en la presente resolución, y para los efectos a que haya lugar, gírese copia de la presente resolución administrativa a la Comisión Nacional del Agua, órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que se imponga del sentido y alcance de la sanción impuesta y provea su observancia y cumplimiento, en el ámbito de sus atribuciones.

SEXTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al establecimiento denominado por conducto de su representante legal, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en **Calle Alonso de Escalona Número 8, Colonia Centro Tlaxcala, Tlax.**

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SÉPTIMO.- Con fundamento en el artículo 113 fracción I y 117 párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, los cuales podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tlaxcala, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **Calle Alonso de Escalona Número 8, Colonia Centro Tlaxcala, Tlax.**

OCTAVO.- En los términos del Artículo 167 BIS Fracción I y 167 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución al establecimiento denominado

_____ quien ha acreditado
ante esta Autoridad Administrativa ser su Representante Legal, en el domicilio señalado para tales efectos el
ubicado en _____

_____ dejando copia con firma autógrafa de la presente resolución.

Así lo resuelve y firma _____ Delegado de la Procuraduría Federal de Protección
al Ambiente en el Estado de Tlaxcala de acuerdo al oficio _____ Expediente
_____ de fecha 12 de Septiembre del 2015, expedido por
su carácter de Procurador Federal de Protección al Ambiente.- CUMPLASE.-

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
PROFEPA TLAXCALA